

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 9 de Abril de 2014

Número: 068

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT
(CECyTEN)**

LA. H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4; 5; 8, FRACCIÓN V; DEL DECRETO 8118 QUE CREA ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PUBLICADO EL 24 DE OCTUBRE DE 1998 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento ha sido elaborado, con el propósito de establecer los lineamientos escolares y de tránsito de los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit. En su contenido se describen los derechos y obligaciones de quienes estudian en nuestros planteles en sus modalidades CECyTEs y EMSaDs.

La comunidad estudiantil del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit se caracteriza por una educación integral y armónica fundamentada en una estricta disciplina.

Los planes y programas de estudios, los proyectos de investigación y los programas de extensión de la cultura y los servicios, son la base para el desarrollo de las actividades académicas del alumnado del Colegio.

El reglamento escolar surge a partir de la necesidad de normar las actividades de la población estudiantil, con el fin de que éstas se lleven a cabo en un marco de respeto mutuo.

Se ha estructurado de acuerdo a las propuestas hechas por los planteles y de acuerdo a sus necesidades y características propias.

Su cumplimiento coadyuvará a desarrollar las relaciones entre el personal docente, administrativo y alumnos del Colegio, al igual que coadyuvará a mantener en condiciones favorables de trabajo, el equipo y las instalaciones de los laboratorios y talleres en beneficio de la juventud nayarita y en general de la comunidad.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas que regulan a los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit; el cual establece los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes; en consecuencia, será obligatoria su observancia para funcionarios, personal docente, personal de apoyo académico y alumnos de los planteles existentes en el Estado, así como en los que en el futuro sean creados.

SECCIÓN II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento será de aplicación general en los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

Las autoridades, personal académico y alumnado de los planteles, serán responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento se deberá entender por:

- I.- Colegio o CECyTEN, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;
- II.- Director General, al Director General del Colegio;
- III.- Plantel, planteles o Centros, las instalaciones del Colegio en que se imparten sus programas educativos;
- IV.- Director de Plantel, el Director de cada uno de los planteles del Colegio;
- V.- Responsable de Centro, el Responsable de cada uno de los centros EMSaD; y
- VI.- Estudios de nivel medio superior, los estudios de nivel medio superior en las modalidades de Bachillerato Tecnológico Bivalente (CECyTE) y Bachillerato General (EMSaD).
- VII.- Sistema Nacional de Bachilleratos (SNB).
- VIII.- Dirección General de Bachilleratos (DGB).
- IX.- Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM).
- X.- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA)
- XI.- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)
- XII.- Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados (CECyTEs)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANTELES

SECCIÓN I DEL NIVEL EDUCATIVO QUE IMPARTE

ARTÍCULO 4.- En los planteles se impartirán estudios de bachillerato tecnológico (planteles tipo CECyTE) y bachillerato general (centros EMSaD) relacionados con la formación para el trabajo, con el propósito de que sus alumnos reciban una educación integral para continuar sus estudios superiores o incorporarse a la planta productiva como técnicos en la carrera que seleccionen; se realizará investigación continua enfocada a la detección de las necesidades sociales sobre la demanda y oferta del nivel medio superior, así como al diseño de planes y programas de estudio, métodos, técnicas y materiales que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje; y, se contribuirá en la difusión y extensión de la cultura a través de los conocimientos tecnológicos y las manifestaciones artísticas.

ARTÍCULO 5.- La educación integral debe ser entendida como la adquisición y el desarrollo de las facultades del ser humano en términos de conocimiento, métodos de investigación y sistemas de trabajo, lenguajes, habilidades intelectuales, destrezas físicas o motoras, y hábitos, actitudes y valores positivos; en los ámbitos personal, familiar, social y profesional, que preparen a la persona para su incorporación activa, crítica y transformadora a las funciones sociales.

En el marco de este modelo educativo, las tareas institucionales deberán estar enfocadas a obtener el siguiente perfil del egresado:

I.- En cuanto a conocimientos:

- A.** Tiene dominio de las disciplinas básicas, humanísticas y científicas;
- B.** Comprende objetivamente el mundo que lo rodea;
- C.** Maneja los conceptos de la calidad en las actividades que realiza;
- D.** Posee información sexual básica, lo que le permite actuar con respeto a sí mismo y hacia los demás.

II.- En cuanto a métodos de investigación y sistemas de trabajo:

- a)** Tiene la capacidad de buscar, valorar, seleccionar y utilizar información para la toma de decisiones; y
- b)** Tiene la capacidad de aprender por cuenta propia y mantenerse en superación y actualización constantes.

III.- En cuanto a lenguajes:

- a)** Tiene dominio del lenguaje español, lo que le permite interrelacionarse mediante la comunicación oral y escrita;
- b)** Puede clarificar, integrar y expresar sus ideas en forma oral y escrita;
- c)** Tiene gran capacidad para leer y para comprender lo que lee. Es capaz de resumir, sintetizar, parafrasear, sistematizar y esquematizar las lecturas que hace;

- d) Tiene dominio del lenguaje matemático. Demuestra agilidad mental en la realización de las operaciones básicas;
- e) Maneja una lengua extranjera, en particular el inglés, lo que le permite el acceso al conocimiento de otras culturas; y
- f) Posee el dominio de diversos lenguajes computacionales de nuestros días, que le permite incursionar en actividades productivas concretas.

IV.- En cuanto a capacidades o habilidades intelectuales:

- a) Ha desarrollado la capacidad de atención y de observación;
- b) Ha desarrollado un espíritu y pensamiento críticos. Tiene la capacidad de pensar y razonar de manera autónoma, sistemática, reflexiva, lógica, objetiva y crítica; y
- c) Tiene la capacidad de aplicar los conocimientos en problemas prácticos.

V.- En cuanto a hábitos:

- a) Posee hábitos de higiene, limpieza, orden, interés y esmero en su persona y en sus cosas;
- b) Cuida su salud y es consciente del daño físico y mental causado por el uso de drogas, alcohol, tabaco y deficientes hábitos alimenticios. Rechaza los vicios; y
- c) Tiene el hábito del estudio. Sabe cómo estudiar.

VI.- En cuanto a actitudes:

- a) Es consciente de la sociedad plural en que vive, respeta las diferentes ideologías, creencias y actividades de los individuos y de las naciones;
- b) Demuestra respeto por nuestro entorno físico y cultural, y busca su protección y enriquecimiento;
- c) Demuestra solidaridad en la defensa de un sistema democrático de vida, en la justicia y en la libertad;
- d) Es responsable en el cumplimiento de sus deberes y acepta las consecuencias de sus propios actos, utiliza adecuadamente su libertad;
- e) Está acostumbrado a hacer bien lo que debe de hacer;
- f) Ha desarrollado aprecio por la cultura, la literatura, la estética, la música y las bellas artes; y
- g) Conoce y respeta los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, así como los de vinculación con los sectores social y productivo, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANTELES

ARTÍCULO 7.- Los planteles se integrarán por autoridades, personal docente, personal administrativo, personal técnico y alumnos.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en el Plantel;

I.- Tratándose de planteles tipo **CECyTE**:

- a. El Director de Plantel;
- b. El Subdirector
- c. Coordinador Académico;

II.- Tratándose de los Centros **EMSaD**:

- a. Responsable del Centro;
- b. Auxiliar de Responsable.

ARTÍCULO 9.- El Director de plantel y/o el Responsable del centro, según se trate, serán la máxima autoridad del plantel, siendo en su ámbito representante legal del Director General del Colegio, y con tal carácter asume la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 10.- El Subdirector y el Coordinador de plantel son autoridades auxiliares del Director de plantel tipo CECyTE, y el Auxiliar de responsable en el EMSaD.

CAPITULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

SECCIÓN I DE SU CALIDAD

ARTÍCULO 11.- Para iniciar los estudios en las carreras y/o especialidades del nivel Medio Superior impartidas en los planteles adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, los aspirantes deberán haber concluido íntegramente su educación básica de nivel secundaria.

ARTÍCULO 12.- El aspirante de nuevo ingreso, deberá acreditar con documentos fidedignos y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, sus antecedentes académicos, si con posterioridad a la inscripción se comprueba la invalidez de los mismos ésta le será cancelada anulando los créditos académicos logrados por el interesado.

ARTÍCULO 13.- El aspirante a cursar el primer grado (aspirante de nuevo ingreso), se someterá a los procedimientos de selección que marque la Dirección General de Colegio.

ARTÍCULO 14.- Todo estudiante de nuevo ingreso al Colegio, hará entrega de la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que le señale el Departamento de Servicios Escolares en el momento de su inscripción, ambos requisitos, establecidos por las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que integran el SNB, y las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados para su aplicación por la Junta Directiva del CECyTEN.

ARTÍCULO 15.- Al momento de inscripción, el alumno quedará comprometido a enaltecer en todo tiempo y lugar, el buen nombre del plantel, aceptando los compromisos académicos, administrativos, sociales, culturales, cívicos y deportivos que en su calidad de alumno, conlleva; asimismo, se comprometerá a respetar los reglamentos vigentes y coadyuvar en la custodia y conservación del patrimonio del plantel, dentro y fuera de él.

ARTÍCULO 16.- La inscripción del alumno, tendrá el carácter de definitiva una vez que haya cumplido con los requisitos que marcan las normas generales y específicas de los planteles que integran el Sistema Nacional del Bachillerato (SNB) y sea autorizada por la Dirección General del Colegio.

ARTÍCULO 17.- En los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos no existe la calidad de oyente, siendo escolarizados los formalmente inscritos.

ARTÍCULO 18.- Adquiere la calidad de alumno el que se encuentra inscrito en los programas de estudio del nivel medio superior en las modalidades que imparte el Colegio a través de sus planteles, conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Esta calidad le otorga derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 19.- La calidad de alumno se pierde:

- I. Por interrumpir, injustificadamente, sus estudios.
- II. Por no concluir todas las Unidades de Aprendizaje Curricular UAC en los términos que marcan los planes de estudio en vigor, las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que integran el SNB, y las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados por la H. Junta Directiva del Colegio.
- III. Por acuerdo de la Dirección General del Colegio dictado a instancias del personal directivo del plantel y con motivo de acciones del alumno que menoscaben la disciplina o el prestigio del plantel.

ARTÍCULO 20.- La inscripción del alumno deberá renovarse en cada semestre hasta la conclusión de sus estudios, dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas por los planes de estudio y las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que integran el Sistema Nacional de Bachillerato SNB, y las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados para su aplicación por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 21.- Son alumnos irregulares aquellos que no acrediten todas las asignaturas y módulos al término del semestre cursado y una vez aplicada la evaluación extraordinaria o regularización y el proceso de curso intersemestral o recursamiento, estos alumnos no podrán reinscribirse al semestre superior inmediato, sin embargo tendrán la opción de cursar nuevamente el semestre no acreditado en el ciclo escolar inmediato.

ARTÍCULO 22.- De no aprobar la (s) asignatura (s) y/o módulos en las oportunidades concedidas por las Normas Generales y Específicas, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados, por la H. Junta Directiva del Colegio, el alumno será dado de baja temporal o definitiva del plantel, según sea el caso.

ARTÍCULO 23.- La baja definitiva en el plantel puede darse por las siguientes causas:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor;
- II. Como medida disciplinaria del plantel;
- III. Cuando no registre reinscripción por dos semestres consecutivos y no haya tramitado la baja temporal, y
- IV. Por no acreditar el número de UAC establecido para la reinscripción en un plantel con el mismo plan de estudios, y además exceda al tiempo máximo de estancia en la modalidad escolarizada de la institución educativa, conforme a las disposiciones de las Normas Generales y Específicas, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 24.- El alumno que adeude asignaturas y/o módulos, podrá regularizar su situación académica en el período intersemestral próximo inmediato de acuerdo a los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el alumno logre aprobar la asignatura y/o módulos que adeuda al término del período intersemestral inmediato, tendrá derecho a la reinscripción.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos tendrán derecho al número normal de inscripciones, estableciéndose como máximo, seis inscripciones dentro de este subsistema educativo.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos podrán cursar su bachillerato hasta en un periodo máximo de diez semestres, sin darse de baja temporal por más de un año.

ARTÍCULO 28.- El alumno que interrumpa sus estudios en un período no mayor de un año, previa la justificación y comprobación de las causas a satisfacción de las autoridades del plantel, podrá ser inscrito en el semestre que corresponda, sujetándose a lo previsto por las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que integran el SNB, y las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGE CyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados, vigentes, así como los Reglamentos o disposiciones normativas relacionadas a estos respectos, autorizados por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 29.- La calidad de alumno concluye al término de los estudios correspondientes.

SECCIÓN II DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 30.- Los alumnos del Colegio tendrán los derechos que se establecen en este ordenamiento. Cuando un alumno considere que se le impide el ejercicio de sus derechos o se transgrede alguno de ellos, podrá acudir ante las autoridades que se citan en el Artículo 8 de este ordenamiento, para que inicie de inmediato la atención a su inconformidad.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos del Plantel tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir una educación de calidad, conforme a la Misión, el Modelo Educativo y el Perfil del Egresado del Colegio;
- II.- Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas vigentes a la fecha de su inscripción en el Plantel respectivo;
- III.- Recibir el número de sesiones previstas para cada materia y unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares y horarios previamente determinados;
- IV.- Conocer el reglamento y normas generales y específicas de control escolar
- V.- Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante las autoridades competentes, en relación con el desarrollo y con los resultados de los planes y programas de estudio, así como de los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VI.- Emitir opiniones respecto al desempeño de los docentes que le impartan alguna materia;
- VII.- Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VIII.- Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- IX.- Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- X.- Participar y recibir asesoría, en el desarrollo de los proyectos de investigación, de vinculación, y de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los planes y programas de estudio y proyectos respectivos;
- XI.- Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en la fracción anterior;

- XII.-** Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Colegio desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la institución;
- XIII.-** Recibir oportunamente los servicios de atención y apoyo por parte del personal directivo, docente y administrativo del Colegio, en todos los asuntos de carácter estudiantil que tengan que ver con su formación escolar;
- XIV.-** Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Colegio;
- XV.-** Usar dentro de los horarios establecidos, las instalaciones y demás bienes del plantel que sean necesarios para su formación académica y valoral;
- XVI.-** Se publique la Resolución del Consejo de Calidad, en caso de que se determine que no ha sido cometida una falta;
- XVII.-** Participar en actividades cívicas, culturales y deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos;
- XVIII.-** Ser respetados en su integridad física y moral por todos los miembros de la comunidad del plantel;
- XIX.-** Acudir a las autoridades del plantel a presentar su inconformidad cuando se considere que se le impide el ejercicio de sus derechos o se transgrede alguno de ellos, para la solución correspondiente;
- XX.-** Justificar sus inasistencias por motivos de salud o imponderables, presentando la documentación correspondiente;
- XXI.-** Recibir del Colegio los documentos que acrediten su situación escolar;
- XXII.-** Recibir del plantel la credencial que lo identifique como alumno;
- XXIII.-** Obtener los documentos y título que correspondan a los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV.-** Contar con seguro:
- A.-** De accidentes; (tránsito de su casa al plantel y del plantel a la casa, y en viajes oficiales autorizados) y
 - B.-** Servicio médico ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXV.-** Recibir las distinciones que el Colegio otorga, cuando el desempeño escolar lo justifique;
- XXVI.-** Ser enterados de las Convocatorias, de recibir las becas que el Colegio gestiona ante las instancias responsables de los diferentes Programas de Becas, que para el efecto autoricen cualquiera de los tres niveles de gobierno, siempre y cuando el recurso disponible lo justifique; y
- XXVII.-** Los demás que señale este Reglamento y las disposiciones referentes al Colegio.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos, con la previa autorización del Director de Plantel, podrán:

- I.- Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de los planteles;
- II.- Organizar conferencias y actividades diversas para mejorar sus conocimientos generales y su preparación académica.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos podrán hacer efectivos sus derechos previa solicitud verbal o escrita que presenten ante:

- I.- El Director de Plantel, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II.- El Director General del Colegio, en los demás casos relacionados con el trabajo académico del plantel; y
- III.- Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos podrán exteriorizar en todo momento sus inconformidades en los asuntos de orden académico, administrativo o general, conforme a lo siguiente:

- I.- Se presentarán ante las autoridades del plantel;
- II.- De forma personal o mediante sus representantes de grupo, en caso de ser colectiva;
- III.- Por escrito o verbalmente; y
- IV.- Con el orden y respeto debido.

Los alumnos recibirán dentro de un plazo de diez días hábiles el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Los alumnos podrán participar académicamente, mediante proposiciones escritas que presenten a las autoridades del plantel, ya sea de forma personal y/o a través de sus representantes de grupo. De la misma manera se procederá en aquellos asuntos que no sean de índole académica, pero que sean del ámbito escolar.

Las autoridades del plantel deberán, dentro de un plazo de diez días hábiles, informarles el estado que guarda el estudio de las propuestas y el resultado del mismo.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que mantengan puntos de vista diversos a los sustentados por el Profesor, podrán expresar sus opiniones ante las autoridades del plantel, de una forma razonada, con el orden y respeto que merece la cátedra, el maestro y los compañeros.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos podrán recibir más de una de las distinciones que se establecen en el presente reglamento.

SECCION III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 38.- El Colegio podrá otorgar como estímulo a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I.- Cuadro de Honor;
- II.- Reconocimiento al Mérito Académico; y
- III.- Mención Honorífica.

ARTÍCULO 39.- El alumno cuyo promedio de calificaciones en cada uno de los exámenes parciales sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), será incluido en el Cuadro de Honor del Plantel.

ARTÍCULO 40.- El Reconocimiento al Mérito Académico podrá ser otorgado semestralmente al alumno de cada carrera que al finalizar sus estudios cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haya obtenido el promedio de calificaciones más alto durante el período, siempre y cuando sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco);
- II.- No posea calificaciones obtenidas en periodos intersemestrales exámenes de regularización o extraordinarios;
- III.- No haya cursado dos o más veces una misma materia;
- IV.- Se haya distinguido por su activa participación en actividades extra-curriculares (culturales, deportivas, de vinculación con el sector productivo), entre otras; y
- V.- Haya mostrado una conducta ejemplar, avalada por todos los profesores que le impartieron clases durante el semestre respectivo.

ARTÍCULO 41.- La Mención Honorífica podrá ser otorgada al alumno de cada carrera que al finalizar sus estudios en el Colegio cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina, siempre y cuando sea igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco);
- II.- No posea calificaciones obtenidas en exámenes de regularización o extraordinarios;
- III.- No haya cursado dos o más veces una misma materia;
- IV.- Se haya distinguido por su activa participación en actividades extra-curriculares (culturales, deportivas, de vinculación con el sector productivo), entre otras; y
- V.- Haya demostrado una conducta ejemplar a juicio de los integrantes de la Comisión Académica que para el efecto sea integrada al final de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 42.- El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Académico y la Mención Honorífica será acordado por la Comisión Académica, previo análisis de los requisitos a cumplir por los alumnos que sean candidatos a tales distinciones.

ARTÍCULO 43.- Cuando a juicio de la Comisión Académica no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declarará por escrito.

Los acuerdos de la Comisión Académica respecto del otorgamiento de las distinciones serán irrevocables.

ARTÍCULO 44.- Las distinciones al Mérito Académico y Mención Honorífica, previstas en el presente Reglamento, serán entregadas por el Director de plantel, en ceremonia convocada para tal efecto, pudiendo ser el Acto Académico de fin de ciclo escolar

SECCIÓN IV DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45.- Los alumnos serán responsables ante los docentes y las autoridades del Colegio por el incumplimiento de lo considerado en este apartado.

ARTÍCULO 46.- El alumno deberá responsabilizarse de:

- I.- Asistir puntualmente a clases;
- II.- Permanecer en el aula durante el desarrollo de la cátedra;
- III.- Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- IV.- Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos;
- V.- Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VI.- Presentar las evaluaciones;
- VII.- Conocer las calificaciones registradas en su expediente al término de cada parcial y cada semestre, en la fecha que el Plantel establezca; a fin de que se le promocióne para el semestre en turno;
- VIII.- Honrar al Colegio, luchar por sus ideales, expresados en su Misión, Modelo Educativo y Perfil del Egresado;
- IX.- Realizar oportunamente los trámites escolares;
- X.- Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio, sus lineamientos internos y en general con los compromisos adquiridos;
- XI.- Cumplir con el uniforme, calzado, aseo y cuidado personal establecidos por la Dirección del plantel;

- XII.-** Portar la credencial que lo acredite como miembro del plantel y exhibirla en caso de que así se le solicite;
- XIII.-** Reportar la pérdida de su credencial y solicitar un duplicado;
- XIV.-** Usar adecuadamente todas las instalaciones del plantel, conservándolas limpias;
- XV.-** Abstenerse de rayar paredes y de gravar o colocar mensajes en las instalaciones del plantel;
- XVI.-** Solicitar permiso para ausentarse del plantel a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo justifiquen;
- XVII.-** Reportar a las autoridades del plantel las irregularidades que se presenten en el interior del mismo;
- XVIII.-** Informar sobre cualquier persona que difame, ofenda o dañe la imagen e integridad del plantel;
- XIX.-** Mantener una actitud de respeto y disciplina con todos los que conformen la comunidad escolar, así como en todas las actividades que organice o participe el plantel;
- XX.-** Preservar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones del plantel;
- XXI.-** Responder por los daños que causen al patrimonio del Colegio;
- XXII.-** Preservar y conservar las propiedades de sus compañeros, profesores y directivos;
- XXIII.-** Asociarse para cumplir los fines académicos;
- XXIV.-** Prestar el servicio social, conforme a la normatividad vigente, su cumplimiento es obligatorio y su total cumplimiento constituye un requisito para obtener el certificado de terminación de estudios y el título correspondiente de Técnico Profesional;
- XXV.-** Participar en todas las actividades cívicas, culturales, académicas y deportivas a las que sean convocados por las autoridades del plantel;
- XXVI.-** Informar oportunamente a sus padres sobre su situación académica;
- XXVII.-** Informar oportunamente a sus padres sobre las reuniones a que sean convocados;
- XXVIII.-** No utilizar el nombre del Colegio para actividades de índole política o religiosa, ni realizar actividades de esta naturaleza, en lo individual o en grupo, dentro de los planteles;
- XXIX.-** Cumplir con el programa de actividades cuando se le asignó una beca, así como cumplir con los lineamientos en cuanto al programa de becas de que se trate y en general con los compromisos adquiridos al recibir este apoyo; y
- XXX.-** Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTÍCULO 47.- Los alumnos que organicen eventos colectivos, deberán comprobar al Director de plantel que se han tomado las medidas necesarias para que éstos se conduzcan dentro del orden y el respeto.

ARTÍCULO 48.- Son faltas de los alumnos en contra del Colegio;

I.- Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el plantel;

II.- Entrar o permanecer en el plantel en estado de ebriedad o durante los viajes escolares autorizados;

III.- Consumir psicotrópicos o estupefacientes en el plantel, o concurrir bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;

IV.- Introducir personas ajenas al plantel, sin la autorización correspondiente;

V.- Pintar sin autorización los espacios físicos del plantel o las unidades de transporte propias o contratadas por la institución;

VI.- Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;

VII.- Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Colegio;

VIII.- Realizar juegos de azar dentro del Colegio;

IX.- Fumar en el salón de clases y/o en las instalaciones del plantel;

X.- Introducir alimentos o bebidas al salón de clases, laboratorios y talleres sin autorización del profesor de la materia que se está impartiendo; y

XI.- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad personal de los participantes en los viajes escolares autorizados.

ARTÍCULO 49.- Son faltas graves de los alumnos en contra del Colegio;

I.- Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario, y demás bienes que integren el patrimonio del Colegio;

II.- Apoderarse sin autorización de equipo, materiales, documentos y otros bienes propiedad del Colegio;

III.- Disponer de los bienes o documentos del Colegio, causándole un perjuicio en su patrimonio;

IV.- Utilizar en cualquier forma el patrimonio del plantel para fines distintos a los que están destinados;

V.- Falsificar documentos oficiales utilizando el nombre del Colegio;

- VI.-** Utilizar documentos falsificados ante el Colegio;
- VII.-** Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Colegio afectando la realización del objeto de la Institución;
- VIII.-** Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas escolares;
- IX.-** Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Colegio;
- X.-** Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Colegio;
- XI.-** Sobornar a los miembros del personal directivo, académico o administrativo, a fin de impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones, en especial para modificar evaluaciones, resultados, o bien de conocer sus contenidos antes de ser aplicados;
- XII.-** Introducir o portar armas de fuego o punzocortantes en el plantel;
- XIII.-** Distribuir psicotrópicos o estupefacientes en el plantel;
- XIV.-** Participar en asuntos propios de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;
- XV.-** Interrumpir las clases de otros grupos o evitar que sus compañeros asistan a ellas;
- XVI.-** Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial y totalmente las labores del plantel;
- XVII.-** Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto de Colegio; y,
- XVIII.-** Efectuar actos a razón de carácter personal o ideológico, por los que se ponga en peligro la estabilidad del plantel.

ARTÍCULO 50.- Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad escolar:

- I.-** Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del plantel;
- II.-** Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del plantel;
- III.-** Dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad escolar del plantel; y
- IV.-** Efectuar actos contrarios a la moral, buenas costumbres, y al respeto entre si de los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 51.- Es falta grave de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad escolar, el amenazarlos o agredirlos verbal, física, y psicológicamente.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

SECCION VI

ARTÍCULO 52.- Los alumnos que incumplan las responsabilidades que les son establecidas en este ordenamiento, o que realicen aquellas acciones que en el mismo se consideran como faltas, serán sancionados.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones que corresponde aplicar por el incumplimiento de responsabilidades y la comisión de faltas, son las siguientes:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión por un día;
- IV.- Suspensión por tres días naturales;
- V.- Suspensión por cinco días naturales;
- VI.- Suspensión por siete días naturales;
- VII.- Suspensión por un mes; y
- VIII.- Expulsión Definitiva del Colegio.

ARTÍCULO 54.- El alumno que con su conducta incurra en las faltas previstas dentro del presente ordenamiento será amonestado por escrito, o suspendido hasta por siete días naturales por el Director de plantel, sin requerir de procedimiento ante el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 55.- El alumno que con su conducta encuadre en los supuestos previstos por este ordenamiento, llevará procedimiento ante el Consejo de Calidad y podrá ser acreedor a las sanciones aplicables.

Asimismo, se llevará procedimiento ante el Consejo de Calidad cuando el alumno que haya sido amonestado por escrito, o suspendido.

ARTÍCULO 56.- La Amonestación escrita o suspensión hasta por siete días naturales, consistirá en que el Director de plantel llame la atención al alumno por la acción realizada o por el incumplimiento de la responsabilidad, apercibiéndole que de volver a incurrir en el mismo supuesto, se le tendrá por reincidente y se le llevará procedimiento ante el Consejo de Calidad, informando al padre de familia

ARTÍCULO 57.- La Expulsión Definitiva del Colegio, es aquella mediante el alumno es dado de baja terminalmente del plantel, y que le impide ingresar definitivamente a otro plantel de la misma institución en el Estado.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones que se establecen en este reglamento serán imprescindiblemente asentadas en el expediente escolar del alumno.

SECCIÓN VII DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Calidad es el órgano encargado de resolver sobre las faltas que les imputan a los alumnos, e imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Integración del Consejo de Calidad:

- a) Presidente que será el Director y/o Encargado del Plantel
- b) Secretario, que será el Subdirector de plantel y/o Auxiliar Responsable.
- c) 2 vocales, que serán el Presidente del Patronato del Plantel y el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia.

ARTÍCULO 61.- El Director del plantel será la autoridad encargada de imponer y ejecutar la sanción denominada Amonestación Escrita, o suspensión hasta por siete días naturales. Asimismo de ejecutar las sanciones que mediante resolución del Consejo de Calidad se impongan a los alumnos.

ARTÍCULO 62.- La autoridad que ejecute la sanción impuesta deberá apercibir al alumno:

I.- Que en caso de que se le haya amonestado por escrito, de reincidir en la acción realizada o en el incumplimiento de la responsabilidad podrá ser suspendido temporalmente; y

II.- Que en caso de que se le haya suspendido temporalmente y reincida, será expulsado definitivamente.

SECCIÓN VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 63.- El miembro de la comunidad escolar del plantel que conozca del probable incumplimiento de una obligación o la comisión de una posible falta, podrá previa identificación personal, hacerlo del conocimiento directo del Director de plantel. En este último supuesto, se dará continuidad al siguiente procedimiento:

I.- El Director de plantel lo dará a conocer de forma inmediata al Director General;

II.- En caso de que la conducta señalada encuadre en los supuestos señalados del presente ordenamiento, el Director de plantel será quién imponga la amonestación escrita, o la suspensión hasta por siete días naturales, habiendo escuchado previamente al alumno afectado y hacer del conocimiento al padre de familia.

III.- Cuando la conducta sea reincidente, el Director de plantel, procederá a convocar a sesión del Consejo de Calidad y hacer del conocimiento al padre de familia

ARTÍCULO 64.- El Consejo de Calidad efectuará su función bajo el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente del Consejo de Calidad convocará a los miembros del mismo para que sesionen dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, anexando a la convocatoria los antecedentes del caso.

Asimismo le notificará y citará al alumno afectado para que comparezca ante ese Consejo en igual fecha y hora, haciendo de su conocimiento los hechos de los que se le responsabiliza y su derecho de ser escuchado, así como de que presente aquellos medios de convicción que estime pertinentes, excepto la testimonial. En todo momento se hará del conocimiento del padre de familia.

II.- En la fecha, hora y lugar señalados para sesionar, el Consejo de Calidad escuchará al alumno afectado, recibiendo los documentos que el alumno haya presentado;

III.- El Consejo de Calidad emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la sesión que refiere la fracción anterior, la resolución correspondiente, en la que fundada y motivadamente determinará la sanción que deba imponerse al alumno. De este expediente se turnará copia simple al Director General del Colegio.

ARTÍCULO 65.- La autoridad sancionadora impondrá la sanción atendiendo a lo siguiente:

I.- La conducta observada por el alumno;

II.- Los antecedentes que consten en su expediente escolar;

III.- El desempeño académico del alumno;

IV.- Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;

V.- Las circunstancias que incidieron en la comisión de la falta;

VI.- Las consecuencias producidas por la falta.

La determinación de la sanción que se imponga por el Consejo de Calidad deberá estar imprescindiblemente sustentada en todos y cada uno de los factores que se enuncian en este numeral, toda vez que en este órgano recae la responsabilidad de determinar los plazos de suspensión de clases que se impondrán al alumno, así como su expulsión definitiva.

ARTÍCULO 66.- En las resoluciones del Consejo de Calidad se harán constar los antecedentes del caso, el análisis de los factores a considerar, y la valoración final en que se sustenta la sanción que se impone, así como la fecha en que ésta entrará en vigor, ya sea en el semestre en que se emita o en el siguiente. Esto se hará atendiendo a la naturaleza de la falta y la afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 67.- Las resoluciones que emita el Consejo de Calidad deberán notificarse personalmente y por tableros del plantel correspondiente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a su fecha de emisión.

SECCION IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 68.- El alumno, podrá recurrir por sí o por conducto de su representante legal y/o tutor ante el Director General del Colegio y/o Director Académico, a efecto de apelar por escrito la o las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en alguna falta, establecidas en el presente Reglamento.

El plazo para presentar el recurso de apelación será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción.

La resolución del Director General del Colegio y/o Director Académico tendrán el carácter de definitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de día siguiente de su autorización por la H. Junta Directiva del CECyTEN.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General del CECyTEN.

Dado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, en la Sala de Juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C.P. ABEL ORTÍZ PRADO, Rpte. Presidente de la H. Junta Directiva.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO CUEVAS CARRASCO**, Rpte. del Gobierno Federal.- *Rúbrica.*- **PROFR. BLADIMIR MEDINA HERNÁNDEZ**, Rpte. del Gobierno Federal.- *Rúbrica.*- **MTRO. SANTIAGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Rpte. de Gobierno del Estado.- *Rúbrica.*- **ING. JOSÉ ISAÍAS SALAS RAMÍREZ**, Rpte. de la Contraloría de Gob. del Estado.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN PABLO MORENO LÓPEZ**, Rpte. Gobierno Municipal.- *Rúbrica.*- **C. LUCIANO MEDINA MEDINA**, Rpte. Gobierno Municipal.- *Rúbrica.*- **LIC. KARLA GABRIELA FLORES PARRA**, Rpte. Padres de Familia.- *Rúbrica.*- **MTRO. RENÉ SAÚL LÓPEZ DADO**, Secretario Técnico.- *Rúbrica.*